

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM 35

SERIE:-1988-89

PARA REGlamentar EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PUBLICOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS; Y
PARA OTROS FINES:

FOR CUANTO : Los Municipios tienen todos los poderes necesarios para adoptar la reglamentación que estime necesaria con miras a proteger la salud, la vida y el bienestar general de sus ciudadanos y mantener el orden público y la seguridad de sus límites territoriales.

FOR CUANTO : Es de conocimiento general que el uso excesivo de bebidas alcohólicas es nocivo a la salud, ha sido la causa de la ruina moral de multitud de personas, es conducente en cierta medida, a la delincuencia, al crimen, al rompimiento y desintegración de la unidad familiar, afecta adversamente las relaciones sociales del individuo con las otras personas y ha sido y es la causa de innumerables accidentes automovilísticos en que han perdido y pierden la vida muchas personas.

FOR CUANTO : Están proliferando en Dorado los negocios que expenden bebidas alcohólicas y operan hasta altas horas de la madrugada causando malestar entre los residentes cercanos a dichos negocios.

FOR CUANTO : Es necesario reglamentar el cierre de los establecimientos públicos donde expenden bebidas alcohólicas, para conjurar la situación antes señalada.

FOR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra : Por la presente se dispone que todos los establecimientos públicos donde se expendan bebidas alcohólicas dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado - a excepción de los hoteles - deberán cerrar y abrir sus puertas durante el siguiente horario:

Horario Durante el Cual Podrán Operar Los Negocios que Expendan Bebidas Alcohólicas en los Límites Territoriales del Municipio de Dorado.

Día de la Semana				
Domingo	: 12:01	A.M.	A	1:00 A.M.
	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche
Lunes	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche
Martes	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche
Miércoles	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche
Jueves	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche
Viernes	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche
Sábado	: 12:01	A.M.	A	1:00 A.M.
	: 5:00	A.M.	A	12:00 Media Noche

: Se dispone que durante los días y horas en que dichos establecimientos deberán permanecer cerrados no podrá realizarse dentro de los mismos transacción comercial de índole alguna, ni se permitirá la presencia dentro de tales establecimientos de persona alguna que no sea el dueño del negocio, familiar inmediato o empleado del negocio.

Sección 2da : El horario que se establece en la Sección Primera de esta Ordenanza no será de aplicabilidad durante las siguientes celebraciones:

- a) Fiestas Patronales
- b) Carnaval de Dorado
- c) La Noche de San Juan
- d) Y cualquier otro día que por proclama el Alcalde autorice.

Sección 3ra : Lo dispuesto en esta Ordenanza no deberá entenderse que afecta o modifica ley alguna aprobada por la Asamblea Legislativa que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas durante determinados días.

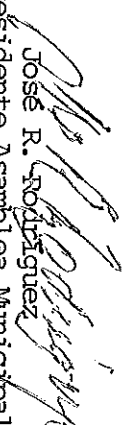
Sección 4ta : Toda infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza podrá castigarse con multa mínima de \$300.00 o máxima de \$500.00 o en su defecto un día de cárcel por cada dólar que dejare de pagar hasta un máximo de tres meses.

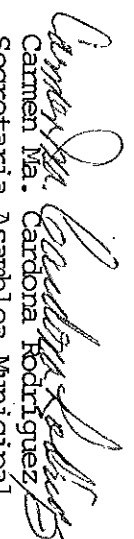
Sección 5ta : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo en conflicto con la presente, queda por ésta derogado.

Sección 6ta : Esta Ordenanza deberá publicarse en uno o más periódicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez sea adoptada por la Asamblea Municipal y aprobada por el Alcalde.

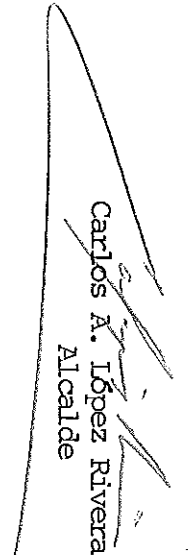
Sección 7ma : La presente Ordenanza empezará a regir a los diez días después de publicada en la forma dispuesta en la sección anterior.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 30 de marzo 1989.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 3 de abril de 1989


Carlos A. López Rivera
Alcalde